

N° 0293-2024-MDA/GAJ

Resumen de las normas generales y especiales más relevantes para la Municipalidad Distrital de Ate, publicadas en el Diario Oficial “El Peruano”, el día 14 de noviembre de 2024, para su conocimiento y fines pertinentes.

▪ DECRETO SUPREMO N° 007-2024-MC

➤ Objeto:

Decreto Supremo que modifica la denominación y diversos artículos del Decreto Supremo N° 013-2021-MC, Decreto Supremo que aprueba la creación del “Servicio de Orientación Frente a la Discriminación Étnico-Racial - ORIENTA”.

➤ Vigencia:

Entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

➤ Disposiciones más relevantes

- El referido Decreto Supremo ha dispuesto en primer lugar, modificar la denominación del Decreto Supremo N° 013-2021-MC, Decreto Supremo que aprueba la creación del “Servicio de Orientación frente a la Discriminación Étnico-Racial - ORIENTA” por el siguiente título: **“Decreto Supremo que aprueba la creación del Servicio “Alerta contra el Racismo”**
- Asimismo, se ha dispuesto la modificación de los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 y la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 013-2021-MC, Decreto Supremo que aprueba la creación del “Servicio de Orientación frente a la Discriminación Étnico-Racial - ORIENTA”, en los siguientes términos:

✓ *“Artículo 1.- Creación del Servicio “Alerta contra el Racismo”*

1.1 Crear el servicio “Alerta contra el Racismo”, como servicio exclusivo a cargo del Ministerio de Cultura, con la finalidad de orientar oportunamente a los ciudadanos que reportan casos de discriminación étnico-racial, para garantizar su derecho a la identidad cultural y a la no discriminación étnico-racial.

1.2 El Servicio “Alerta contra el Racismo” es un servicio de alcance nacional. El Ministerio de Cultura coordina a nivel territorial con otras entidades públicas o privadas a fin de mejorar la cobertura del servicio, considerando las características geográficas, socioeconómicas, lingüísticas y culturales, así como la condición de vulnerabilidad de los ciudadanos.”

“Artículo 2.- Supuestos para brindar el Servicio “Alerta contra el Racismo”

2.1 El servicio “Alerta contra el Racismo” se activa en los siguientes supuestos:

a) Cuando una persona natural o jurídica reporta un caso de discriminación étnico-racial ante el Ministerio de Cultura, que le afecte a ella u a otra persona.

b) Cuando el propio Ministerio de Cultura, de oficio, identifica un caso de discriminación étnico-racial.

2.2 En ambos supuestos, los datos personales de la persona afectada, previo consentimiento, son tratados únicamente para fines de la atención del caso reportado, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29733 y su Reglamento.

2.3. Si no desea identificarse, puede presentar su reporte de manera anónima. No obstante, si desea conocer el estado de su reporte del caso, debe comunicarse a través de los canales oficiales del Servicio “Alerta contra el Racismo”.

2.4. La identidad del ciudadano y el contenido de su reporte del caso se encuentran protegidos por el principio de reserva y los alcances de la Ley N° 29733 y su Reglamento”.

“Artículo 3.- Mecanismos para el reporte de los casos de discriminación étnico-racial

3.1 Los mecanismos para el reporte de los casos de discriminación étnico-racial son los siguientes:

a) Plataforma web.- El ciudadano reporta un caso de discriminación étnico-racial en la plataforma “Alerta contra el Racismo” para recibir orientación del Ministerio de Cultura.

b) Línea telefónica.- El ciudadano reporta un caso de discriminación étnico-racial a través de la línea telefónica gratuita. La atención de estas llamadas se realiza con enfoque intercultural y lingüístico. El Ministerio de Cultura establece los horarios de atención en esta modalidad.

c) Correo electrónico.- El ciudadano reporta un caso de discriminación étnico-racial a través del correo electrónico institucional empleado por el Ministerio de Cultura para brindar la orientación.

d) Mensajería instantánea.- El ciudadano reporta un caso de discriminación étnico-racial a través del servicio de mensajería instantánea cuyo número es publicado y difundido por el Ministerio de Cultura, a través de la plataforma “Alerta contra el Racismo”.

e) Redes sociales y medios de comunicación.- El ciudadano reporta un caso de discriminación étnico-racial a través de las redes sociales o medios de comunicación. En el caso de las redes sociales, se entiende recibido el reporte cuando el ciudadano etiqueta en su publicación al Ministerio de Cultura, la plataforma “Alerta contra el Racismo” u otra instancia del sector; o cuando remiten comunicaciones internas a las cuentas de las redes sociales oficiales de la entidad para su atención.

El ciudadano reporta un caso de discriminación étnico-racial a través de la mesa de partes física o virtual del Ministerio de Cultura y sus Direcciones Desconcentradas de Cultura, con los requerimientos y formalidades previstas para este fin por el sector.

3.2 El Ministerio de Cultura, de oficio, identifica los casos de discriminación étnico-racial, a partir del monitoreo regular a las redes sociales y los medios de comunicación. En estos casos, se pone en contacto con la persona afectada a fin de proceder con las acciones correspondientes.”

“Artículo 4.- De la orientación brindada en el servicio “Alerta contra el Racismo”

Luego de la evaluación del caso reportado, el Ministerio de Cultura brinda orientación al ciudadano del servicio “Alerta contra el Racismo” en materia de discriminación étnico-racial,

informando, entre otros, sobre las entidades competentes para analizar el caso y las acciones legales que puede interponer. El servicio de orientación comprende el seguimiento del caso para asegurar su debida atención por parte de las entidades competentes. El servicio de orientación es gratuito.”

“Artículo 5.- De las acciones complementarias al servicio de orientación

5.1 En los casos de discriminación étnicoracial reportados o conocidos públicamente a través de los medios de prensa o redes sociales, el Ministerio de Cultura puede implementar acciones complementarias, según las características y alcance del caso reportado que, entre otros, incluye la articulación interinstitucional con las entidades competentes, acciones comunicacionales, acompañamiento y seguimiento, reporte ante las entidades competentes y la evaluación de las acciones que correspondan impulsar al sector en el marco de sus competencias.

5.2 De la evaluación y los resultados obtenidos en los casos reportados, el Ministerio de Cultura genera y difunde información sobre la discriminación étnicoracial, dando a conocer los reportes y estadísticas de los casos atendidos, las buenas prácticas adoptadas, entre otros. Esta información es de acceso libre y gratuito y es difundida en la Plataforma “Alerta contra el Racismo”.

5.3 El Ministerio de Cultura desarrolla otros mecanismos que mejoren, masifiquen y estimulen el acceso a la información señalada en el numeral 5.2 del presente artículo, considerando las características geográficas, socioeconómicas y lingüísticas, así como la condición de vulnerabilidad y culturales de los ciudadanos.”

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

“Cuarta. - Integrar la Plataforma “Alerta contra el Racismo” al “Servicio de “Alerta contra el Racismo”

Integrar la Plataforma “Alerta contra el Racismo”, declarada como plataforma oficial del Ministerio de Cultura mediante Resolución Ministerial N° 431-2015-MC, al Servicio “Alerta contra el Racismo”. Dicha plataforma oficial constituye un sistema de información e interacción con la ciudadanía para enfrentar la discriminación étnica-racial, así como un observatorio de este problema social que contribuye en la formulación de políticas públicas orientadas a combatir la discriminación étnico-racial. El Ministerio de Cultura puede establecer mecanismos de articulación con el sector público y privado para el diseño, recolección, análisis y difusión de la información sobre discriminación étnico-racial.”

- Para finalizar en las disposiciones complementarias finales indican que, a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, cualquier mención del “Servicio de Orientación frente a la Discriminación Étnico-Racial – ORIENTA”, se entiende como Servicio “Alerta contra el Racismo”.

➤ **Unidades de organización involucradas**

GERENCIA MUNICIPAL, ALCALDIA, SECRETARIA GENERAL, GERENCIA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL, SUBGERENCIA DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y JUVENTUDES, SUBGERENCIA DE SALUD, DEMUNA Y BIENESTAR SOCIAL, SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2344032-2>

▪ RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0036-2024-EF/50.01

➤ Objeto:

Modifican la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, aprobada mediante la Resolución Directoral N° 0009- 2024-EF/50.01.

➤ Vigencia:

Entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

➤ Disposiciones más relevantes

- Se ha dispuesto la modificación del numeral 14.3 del artículo 14° de la Directiva N° 001-2024-EF/50.01, “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, aprobada mediante la Resolución Directoral N° 009-2024-EF/50.01, a fin de precisar los casos de uso del código de documento 234 “Dispositivo Legal o Acto de Administración” e incorporar los documentos con códigos del 301 al 308, conforme al siguiente texto:

“Artículo 14. Compromiso (...) 14.3. El compromiso se sustenta en los siguientes documentos:

CÓDIGO DOCUMENTO	NOMBRE
(...)	(...)
(...)	(...)
234	DISPOSITIVO LEGAL O ACTO DE ADMINISTRACIÓN 1/
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
301	RESOLUCIÓN O ACTO DE ADMINISTRACIÓN - CAJA CHICA 2/
302	RESOLUCIÓN DE OBLIGACIONES DE AÑOS ANTERIORES
303	RESOLUCIÓN SENTENCIAS EN CALIDAD DE COSA JUZGADA
304	RESOLUCIÓN DE SUBVENCIONES - SUBSIDIOS
305	RESOLUCIÓN OTORGAMIENTO DE BECAS
306	RESOLUCIÓN POR EXPROPIACIONES
307	RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA - ENCARGO INTERNO 3/
308	RESOLUCIÓN TRANSFERENCIAS A CENTROS POBLADOS

1/ Sólo en el caso de CTS, gratificaciones, aguinaldos y arbitrios.

2/ Para la constitución inicial, ampliación y restitución de caja chica.

3/ Su uso no exime del cumplimiento de los procedimientos de adquisición aplicables de acuerdo a Ley, y es de exclusiva competencia y responsabilidad de las Unidades Ejecutoras y Municipalidades (Resolución Directoral N° 004-2009-EF/77.15)

(...)”

➤ **Unidades de organización involucradas**

GERENCIA MUNICIPAL, ALCALDIA, SECRETARIA GENERAL, PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL, GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, SUBGERENCIA DE ABASTECIMIENTO, SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS, SUBGERENCIA DE CONTABILIDAD, GERENCIA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, SUBGERENCIA DE MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL, SUBGERENCIA DE PRESUPUESTO, SUBGERENCIA DE CONTROL GERENCIAL Y PROGRAMACIÓN DE INVERSIONES, GERENCIA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL, SUBGERENCIA DE SALUD, DEMUNA Y BIENESTAR SOCIAL, SUBGERENCIA DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y JUVENTUDES, SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2344021-1>

▪ **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 348-2024-MIMP**

➤ **Objeto:**

Reconocen a instituciones que han cumplido con los indicadores de la Estrategia “Ponte en #ModoNiñez”, aprobada por D.S. N° 020-2021-MIMP.

➤ **Vigencia:**

Entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

➤ **Disposiciones más relevantes**

- Se ha reconocido a las instituciones que en el presente año han cumplido con los indicadores de la Estrategia “Ponte en #ModoNiñez”, aprobada por Decreto Supremo N° 020-2021-MIMP; las cuales se detallan en el Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial, y pueden ser revisadas en la sede digital del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp).

➤ **Unidades de organización involucradas**

GERENCIA MUNICIPAL, ALCALDIA, SECRETARIA GENERAL, GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, SUBGERENCIA DE ABASTECIMIENTO, SUBGERENCIA DE CONTABILIDAD, GERENCIA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, SUBGERENCIA DE MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL, SUBGERENCIA DE PRESUPUESTO, SUBGERENCIA DE CONTROL GERENCIAL Y PROGRAMACIÓN DE INVERSIONES, GERENCIA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL, SUBGERENCIA DE SALUD, DEMUNA Y BIENESTAR SOCIAL, SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2343955-1>



▪ **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 792-2024/MINSA**

➤ **Objeto:**

Aprueban lista complementaria de medicamentos para el tratamiento de tuberculosis al Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales del Sector Salud.

➤ **Vigencia:**

Entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

➤ **Disposiciones más relevantes**

- Se aprueba la lista complementaria de medicamentos para el tratamiento de tuberculosis al Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales del Sector Salud, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, y que se publica en la sede digital del Ministerio de Salud (<https://www.gob.pe/minsa>).

➤ **Unidades de organización involucradas**

GERENCIA MUNICIPAL, ALCALDIA, SECRETARIA GENERAL, GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, SUBGERENCIA DE ABASTECIMIENTO, SUBERENCIA DE CONTABILIDAD, GERENCIA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, SUBGERENCIA DE MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL, SUBGERENCIA DE PRESUPUESTO, GERENCIA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL, SUBGERENCIA DE SALUD, DEMUNA Y BIENESTAR SOCIAL.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link: <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2344026-1>